

ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICACIONES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y USO DE BIENES PÚBLICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las reproducciones fotostáticas y certificaciones de documentos y actos administrativos que reposen en los archivos de las diferentes órganos y entes del Poder Público Municipal, así como las tasas por servicios administrativos y por el uso de bienes y espacios públicos del municipio Los Salias.

Artículo 2.- En esta Ordenanza se emplea como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tasas, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, los cuales serán cobrados exclusivamente en su equivalente en Bolívares, en atención a lo establecido en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Parágrafo Primero: A los efectos de las tasas y sanciones pecuniarias establecidas en esta Ordenanza, se tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, para el momento del pago.

Parágrafo Segundo: A los efectos de beneficios fiscales establecidos en esta Ordenanza, se tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, para el momento de la emisión del acto administrativo que lo otorga.

Artículo 3.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

AB: Área Bruta.

AC: Área de Construcción.

AN: Área Neta.

M2: Metro(s) cuadrado(s).

Min. Minuto(s)

MMV.BCV: Moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Mt. Metro(s)

P. Perímetro.

VOL: Volumen.

Parágrafo Primero: Los siguientes conceptos se determinarán atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local (PEDUL) del municipio Los Salias:

1. Área bruta.
2. Área neta.
3. Área de construcción.
4. Clasificación de zona.
5. Lotificación.
6. Parcelamiento.
7. Reparcelamiento.
8. Urbanismo.
9. Variable urbana.
10. Vialidad urbana.

Parágrafo Segundo: Los siguientes conceptos se determinarán atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Planta de Valores de la Tierra e Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda:

1. Edificación comercial.
2. Edificación industrial.
3. Oficina.
4. Vivienda.
5. Vivienda multifamiliar.
6. Vivienda unifamiliar.

Parágrafo Tercero: Los siguientes conceptos se determinarán según se indica:

1. Información catastral, atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Catastro.
2. Valla, atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial.

CAPITULO II DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 4.- Cualquier persona tiene derecho a consultar mediante solicitud, los archivos y registro de las dependencias del Municipio, así como obtener copias o certificaciones de las decisiones que adopten los órganos de la entidad local, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: El alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso, podrá determinar mediante acto motivado, el carácter confidencial de los documentos o actos administrativos que reposen en los archivos de sus dependencias.

Artículo 5. - Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original bien sean por sus medios manuales o por el proceso de reproducción en cualesquiera de sus modalidades; en uno u otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento reproducido contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos elaborados al efecto.

Parágrafo Único: Las certificaciones expedidas por los distintos órganos y entes del Poder Público Municipal, causarán una tasa equivalente a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela para el prime folia y cero coma cuatro (0,4) veces por folio adicional.

Artículo 6.- La nota de certificación indicada en el artículo anterior, además de la firma del funcionario facultado y sello oficial del Despacho, deberá contener las siguientes menciones:

1. El nombre, apellido y número de la cédula de identidad de funcionario facultado que expide la copia y carácter con que procede.
2. La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
3. La fecha del otorgamiento de la copia.
4. Sello de la oficina que certifica.
5. El texto del acto o documento solicitado deberá ser reproducido íntegramente, conforme al tenor de su original, así como cualquier salvedad o enmendadura, si la contiene.

Artículo 7.- El alcalde, mediante resolución, podrá autorizar a los directores y otros funcionarios de los órganos y entes municipales, según la materia de que se trate, la expedición de certificaciones o copias de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO III
DE LAS TASAS
SECCIÓN PRIMERA
POR COPIA DE DOCUMENTOS

Artículo 8.- Cualquier persona interesada en la obtención de copias fotostáticas, deberá pagar previamente la tasa respectiva en la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en las agencias bancarias autorizadas por el Municipio o en cualquiera otro organismo, público o privado, que el Municipio autorice al efecto.

Artículo 9.- Los interesados en obtener copias de documentos emanados de los diferentes órganos y entes municipales, deberán pagar una tasa equivalente a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, por el primer folio y cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, por cada folio adicional.

SECCION SEGUNDA
POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10.- Por concepto de expedición de solvencias de pagos de impuestos municipales, licencias, certificaciones, constancias, permisos y formatos, se deberán pagar las siguientes tasas:

1. Solvencia de Pago de Impuestos, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
2. Expedición de licencia para el ejercicio de actividades económicas quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
3. Mantenimiento de la licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
4. Expedición de Certificación de No Contribuyente, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
5. Formato de Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
6. Expedición de Constancia de Convivencia, de Soltería, de Viudez, de Expensas, de Trabajo por Cuenta Propia y de Buena Conducta cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
7. Permisos de Mudanza y Viaje Colectivo, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 11.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causarán las siguientes tasas:

1. Certificaciones de información catastral sobre un inmueble, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
2. Copias simples de planos, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, por cada por plano.
3. Certificación de copias de planos, una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, por plano.
4. Constancia de cambios de nombre o titularidad del propietario, actualizaciones en terrenos o construcciones, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
5. Trámite de revisión y conformidad de planos, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, por plano revisado.
6. Constancia de Clasificación de Zona, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
7. Constancia de Consulta Preliminar de Variables Urbanas y Complementarias, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
8. Constancia de Ajuste del Proyecto a las Variables Urbanas Fundamentales, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

9. Certificado de Ubicación de Inmueble dentro de la jurisdicción del municipio Los Salias, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: Para el trámite de estos servicios, el contribuyente deberá estar solvente con el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Artículo 12.- Las inspecciones realizadas por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal para la evaluación de la Conformidad de Usos Urbanísticos, causarán una tasa calculada por metro cuadrado de construcción por un monto de cero como diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13.- Las expediciones y certificaciones de Conformidad de Usos Urbanísticos emitida por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causarán una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 14.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a inspección de obras para la evaluación de la Ejecución Conforme (Habitabilidad), causará una tasa calculada por metro cuadrado de construcción por un monto de cero como diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 15.- La emisión de la Certificación de Ejecución Conforme (Habitabilidad) por parte de la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causará las siguientes tasas, según el tipo de obra:

TIPO DE OBRA	TASA
Vivienda unifamiliar	10V MMV.BCV
Vivienda multifamiliar	12V MMV.BCV
Edificaciones para comercios y oficinas	13V MMV.BCV
Edificaciones industriales	15V MMV.BCV
Edificaciones asistenciales privadas	14V MMV.BCV
Edificaciones para estacionamientos	13V MMV.BCV
Edificaciones educativas	10V MMV.BCV
Edificaciones culturales, filantrópicas y religiosas	5V MMV.BCV
Urbanismos	15V MMV.BCV

Parágrafo Único: En el caso que la construcción cuyo Certificado de Ejecución Conforme (Habitabilidad) que se solicita, no posea permiso para construcción otorgado por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, y haya sido resuelto como Caso Especial por el Concejo Municipal, conforme a las previsiones de la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias, el interesado deberá pagar la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza y deberá, además,

pagar una multa equivalente a xx (xx) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela al momento del pago.

Artículo 16.- El permiso para la ejecución nuevos proyectos de construcción, así como para proyectos de ampliación, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural, otorgado por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causará las tasas que a continuación se especifican:

TIPO DE PROYECTO	TASA
Vivienda	12V MMV.BCV
Oficinas	12V MMV.BCV
Establecimientos comerciales	13V MMV.BCV
Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	13V MMV.BCV
Edificaciones asistenciales privadas	14V MMV.BCV
Edificaciones industriales	15V MMV.BCV
Edificaciones para estacionamientos	13V MMV.BCV
Edificaciones culturales, filantrópicas y religiosas	5V MMV.BCV
Edificaciones educativas	10V MMV.BCV
Urbanización, parcelamiento y reparcelamiento	15V MMV.BCV
Lotificación	12V MMV.BCV
Vialidad urbana	15V MMV.BCV
Instalación de antenas de comercialización	15V MMV.BCV
Instalación de valla publicitaria	15V MMV.BCV

Artículo 17.- El permiso para la ejecución de proyectos de reparaciones menores, que afecten físicamente el valor del conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble, otorgado por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causará las tasas que a continuación se especifican:

TIPO DE PROYECTO	TASA
Vivienda	10V MMV.BCV
Oficinas	10V MMV.BCV
Establecimientos comerciales	11V MMV.BCV
Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	11V MMV.BCV
Edificaciones asistenciales privadas	12V MMV.BCV
Edificaciones industriales	13V MMV.BCV
Edificaciones para estacionamientos	11V MMV.BCV
Edificaciones culturales, filantrópicas y religiosas	5V MMV.BCV

Edificaciones educativas	10V MMV.BCV
Cierre perimetral	10V MMV.BCV
Vialidad urbana	15V MMV.BCV
Reparación de antenas de comercialización	12V MMV.BCV
Demolición	10V MMV.BCV
Movimiento de tierra	15V MMV.BCV

Artículo 18.- La autorización para la realización de trabajos relativos al acceso a estacionamientos, u otro similares no especificados, otorgada por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causará una tasa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 19.- La prestación de los servicios en tiempos extraordinarios (habilitación) fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados, causará una tasa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

SECCION TERCERA POR USO DE BIENES PÚBLICOS

Artículo 20.- El uso de bienes municipales no comerciales causará una tasa de cero como diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado por día de uso.

Parágrafo Primero: En caso de uso parcial, se cobrará la tasa correspondiente de manera prorrateada, según el tiempo de uso, con base en el cobro total establecido.

Parágrafo Segundo: El uso de los bienes municipales no comerciales podrá concederse a través de contratos o convenios especialmente celebrados al efecto, por períodos específicos de tiempo. En estos casos, se aplicará la tasa indicada en el encabezado de este artículo, considerando treinta (30) días por mes.

Artículo 21.- El uso de bienes municipales comerciales causará una tasa de cero como diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado por día de uso.

Parágrafo Primero: A los efectos de este artículo se consideran espacios municipales comerciales los siguientes: quioscos para la venta de productos alimenticios, artículos de aseo personal y limpieza, charcutería, revistas y similares, fotocopiado, comida rápida o pre-elaborada, así como los locales comerciales destinados para el expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercancía seca y servicios; tipo *stand* en eventos, exposiciones, exhibiciones u otros afines, excluyendo los eventos feriales.

Parágrafo Segundo: El uso de los bienes y espacios municipales comerciales podrá concederse a través de contratos o convenios especialmente celebrados al efecto, por períodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. En estos casos, se aplicará la tasa indicada en el encabezado de este artículo, considerando treinta (30) días por mes.

Artículo 22.- El uso de los bienes comerciales del Complejo Deportivo, Recreativo y Cultural Juan Manuel Fernández Morales, causará una de cero como diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado por día de uso.

Parágrafo Único: El uso de los bienes comerciales del Complejo Deportivo, Recreativo y Cultural Juan Manuel Fernández Morales podrá concederse a través de contratos o convenios especialmente celebrados al efecto, por períodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. En estos casos, se aplicará la tasa indicada en el encabezado de este artículo, considerando treinta (30) días por mes.

NOTA

Los Artículos 23 y 24 se presenta sin data numérica visto que la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributaria de los Estados y Municipios establece en sus Artículos 47.7 y 49.7 que la tasa máxima a cobrar por servicio de uso de bienes municipales debe ser de **“hasta cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor por metro cuadrado por día,** consideramos que debe dársele un tratamiento especial al servicio de piscina ya que no es viable su cálculo para la fijación del costo de los servicios. Se propone realizar una mesa de trabajo para discutir las sugerencias que se puedan proponer para el cobro del servicio de la Piscina Municipal.

Artículo 23.- Las tasas mensuales por supervisión y uso de la piscina municipal, serán las que a continuación se indican:

SESIONES SEMANALES	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
	3 de 50 min. c/u	2 de 50 min. c/u	1 de 50 min.
RESIDENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS			
TASA	MMV.BCV	MMV.BCV	MMV.BCV
Niños y niñas menores de 4 años			
Niños y niñas con edades comprendidas entre 4 y 12 años			
Adolescentes con edades comprendidas entre 13 y 18 años			
Adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años			
Adultos mayores de 60 años en adelante			
NO RESIDENTES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS			
TASA	MMV.BCV	MMV.BCV	MMV.BCV
Niños y niñas menores de 4 años			
Niños y niñas con edades comprendidas entre 4 y 12 años			

Adolescentes con edades comprendidas entre 13 y 18 años			
Adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años			
Adultos mayores de 60 años en adelante			

Parágrafo Primero: Los funcionarios públicos del municipio Los Salias, así como sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, disfrutarán de una rebaja del cuarenta por ciento (40%) del pago de la tasa aquí establecida.

Parágrafo Segundo: La supervisión y uso será gratuito para los niños, niñas y adolescentes, residenciados en el municipio Los Salias con condiciones especiales o médicas que carezcan de medios económicos. Dicha condición especial será declarada por acto motivado dictado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio socio-económico realizado al solicitante, a través de la Dirección con competencia en Desarrollo Social.

(ARTÍCULOS 47.7 y 49.7 de la LOCAPTEM. **Hasta cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor por metro cuadrado por día**)

Artículo 24.- El trámite por inscripción para la obtención del carnet y planilla de pago por uso de la piscina municipal, causará las tasas que a continuación se indican:

1. Personas residentes del municipio Los Salias, xx (xx) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.
2. Personas no residentes del municipio Los Salias, xx (xx) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: El carnet y planilla de pago por uso de la piscina municipal será válido hasta el 31 de diciembre del año civil en el cual se emitió.

Parágrafo Segundo: En caso de que el usuario interrumpa el uso, goce y disfrute de la instalación por un lapso superior a dos (2) meses, deberá solicitar la emisión de un nuevo carnet y planilla de pago a los fines de continuar disfrutando del servicio.

Parágrafo Tercero: El carácter de residente del municipio Los Salias podrá acreditarse a través de Carta de Residencia emitida por la Alcaldía del municipio Los Salias o comprobante de Registro Único de Información Fiscal vigente.

(ARTÍCULOS 47.5 y 49.5 de la LOCAPTEM. **Hasta quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor**)

SECCION CUARTA DE LAS EXENCIONES

Artículo 25.- Quedan exentos de pago de las tasas previstas en esta Ordenanza:

1. Los organismos adscritos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
2. Los organismos públicos adscritos al estado Bolivariano de Miranda.
3. Los institutos autónomos nacionales, estatales y municipales.
4. Los entes, instituciones o asociaciones públicas o privadas, prestadoras de servicios públicos sin fines de lucro o de carácter benéfico e instituciones educativas de carácter

público, siempre que soliciten los permisos para la realización del servicio público de que se trate. La exención deberá ser planteada mediante solicitud motivada al alcalde y aprobada por este.

5. Las personas de la tercera edad, siempre que sea para realizar trámites en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Artículo 26.- La realización de actividades sin fines de lucro o de interés social, a cargo de fundaciones, asociaciones, cooperativas u otras, cuyo objeto social sea sin fines de lucro, o a cargo de dependencias o instituciones públicas, municipales, estatales o nacionales, podrá ser disfrutar de una rebaja de hasta ochenta por ciento (80%) sobre la tasa que correspondería pagar o de una exención total; siempre que sea solicitado previa y motivadamente por escrito al alcalde.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- En el uso de bienes y espacios públicos para cualquiera de los fines descritos en esta Ordenanza, se prohíben las siguientes:

1. Vender o expender bebidas alcohólicas.
2. Vender, facilitar, difundir o exhibir, por cualquiera de los multimedia existentes o por crearse, libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, presenten apología a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso de tabaco, sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas o que atenten contra la integridad personal o la salud mental o moral niños, niñas y adolescentes.
3. Vender o facilitar, de cualquier forma, a los niños, niñas y adolescentes: tabaco o sus derivados, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, incluidos los inhalantes, sustancias alcohólicas, armas, municiones y explosivos, fuegos artificiales y similares.
4. Organizar o realizar de actividades que involucren juegos de envite o azar.
5. Emplear o admitir a trabajar a niños menores de doce (12) años.
6. Emplear o admitir a trabajar a adolescentes menores de dieciocho (18) sin la autorización debida.

Artículo 28.- Queda expresamente prohibido a los funcionarios municipales expedir copias de los documentos previstos en esta Ordenanza y prestar los servicios estipulados en ella, sin el previo pago de la tasa correspondiente. Los funcionarios que infrinjan este artículo serán sancionados con multa del 100% del monto de la tasa dejada de cobrar.

Artículo 29.- Quienes omitan el pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, sea a través de acción u omisión, o bien por el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, serán sancionados con multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de la tasa omitida, calculado al momento del pago de la sanción.

Parágrafo Único: La aplicación de esta sanción y su cumplimiento, en ningún caso dispensan del pago de las tasas adeudas y de los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 30.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza serán impuestas por la Dirección con competencia en Administración Tributaria, mediante Resolución motivada. El procedimiento se iniciará de oficio con la notificación del interesado y deberá concluir en el término máximo de treinta (30) días hábiles.

Parágrafo Primero: Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Mediante correo electrónico certificado o cualquier otro medio digital legalmente validado, registrado en las plataformas digitales dispuestas por el Municipio, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.
2. Personalmente, entregándola contra recibo al interesado o a su apoderado.
3. Por constancia escrita entregada por funcionario de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del interesado. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el interesado, donde conste la fecha de entrega. En caso de negativa a firmar, el funcionario dejará constancia de ello y fijará copia de dicha notificación en la puerta de la sede del domicilio, dejándose evidencia de lo actuado en el expediente. Igualmente, se fijará cartel o aviso de notificación en las oficinas de la Dirección con competencia en Administración Tributaria.
4. Por aviso de prensa, cuando no haya podido determinarse el domicilio del sujeto pasivo, o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualquiera de los otros medios establecidos en este artículo. La notificación por aviso se hará mediante publicación que contendrá un resumen del acto administrativo correspondiente. Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, regional o local, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Parágrafo Segundo: Las notificaciones realizadas de conformidad al numeral 1 del Parágrafo Primero de este artículo, surtirán efectos a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su recepción, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Las notificaciones realizadas de conformidad con el numeral 2 del Parágrafo Primero de este artículo, surtirán sus efectos al día hábil siguiente después de practicadas.

Las notificaciones realizadas de conformidad con los numerales 3 y 4 de este artículo, surtirán efectos a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su verificación.

Parágrafo Tercero: Se tendrá por notificado personalmente al interesado que realice cualquier actuación dentro del expediente en el cual se esté tramitando el procedimiento.

Artículo 31.- Practicada la notificación conforme a las disposiciones anteriores, el interesado podrá formular los alegatos que considere pertinentes dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes; concluido este lapso, se iniciará una articulación probatoria de cinco (05) días hábiles, a fin de promover y evacuar las pruebas que se produzcan; vencido este último lapso, la Dirección con competencia en Administración Tributaria decidirá en diez (10) días hábiles.

Parágrafo Primero: La comparecencia ante la Dirección con competencia en Administración Tributaria podrá hacerse personalmente o por medio de representante legal debidamente identificado, mediante carta, poder o autorización firmada.

Parágrafo Segundo: Las actuaciones de la Dirección con competencia en Administración Tributaria y las que se realicen ante ella, deberán practicarse en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que fueren necesarias y procedentes.

Artículo 32.- Contra la resolución de sanción procederán los recursos administrativos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Todas las solicitudes, peticiones, declaraciones, trámites, pagos, certificaciones, respuestas y, en general, la interacción entre los sujetos pasivos, usuarios, beneficiarios y administrados con la Alcaldía del municipio Los Salias, deberán realizarse a través de los medios dispuestos para tal fin, incluidos aquellos que empleen tecnologías de la información que, al efecto, habilite y reglamente el Ejecutivo Municipal.

Cuando el Ejecutivo Municipal desarrolle y habilite recursos tecnológicos a disposición del público para los fines aquí descritos, los sujetos pasivos estarán en la obligación de registrarse en los mismos y suministrar la información cierta que lo identifique, así como un correo electrónico, el cual constituirá su domicilio fiscal electrónico o cualquier otro medio digital legalmente válido y obligatorio para la notificación de comunicaciones o actos administrativos que requiera hacerle, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario vigente.

Artículo 34.- Los documentos y actos que emita la Alcaldía del municipio Los Salias, a través de las direcciones, órganos y dependencias que la componen, en cumplimiento de las facultades previstas en esta Ordenanza, podrán ser elaborados mediante sistemas informáticos y se considerarán legítimos y válidos, salvo prueba en contrario. La validez de dichos documentos se perfeccionará siempre que contengan los datos e información necesarios para la acertada comprensión de su origen y contenido, y contengan el facsímil de la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine el Ejecutivo Municipal.

Artículo 35. Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 36.- La presente Ordenanza deroga en todas y cada una de sus partes la Ordenanza sobre Expedición de Copias Fotostáticas y Tasas por Servicios Administrativos y por uso de Espacios Públicos en su Primera Reforma Parcial, publicada en Gaceta Municipal en Número Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2022 y en todo lo que corresponde a la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias vigente.

Artículo 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.